

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.088 · 1973

COMITE DE CUENCA HIDRICA DEL RIO BERMEJO

Boletín Oficial, 17 de enero de 1973 · 15 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Comite de Cuenca Hidrica del Rio Bermejo

Anexo 3

COMITE DE CUENCA HIDRICA DEL RIO BERMEJO

LEY N° 20.088

Ratifícase un convenio para su creación.

Bs. As., 9/1/73

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

El PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1° (NORMA). ° — Ratifícase el Convenio suscripto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación y los Gobiernos de las provincias de Chaco, Forrnosa, Jujuy y Salla, para la creación del Comité de Cuenca Hídrica del Río Bermejo, el que figura como Anexo de esta Ley formando parle de la misma.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Jurisdicción 70 S.A. 388— a transferir los recursos financieros necesarios para el Comité de Cuenca Hídrica del Río Bermejo, los que deberán ser imputados a las partidas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3° (NORMA). El Comité rendirá cuenta de la inversión de los fondos que le sean asignados al Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Jurisdicción 70 S.A. 388— y por intermedio de éste, ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.

ARTÍCULO 4° (NORMA). Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE. Pedro A. Gordillo . Jorge Wehbe. Arturo Mor Roig.

En la ciudad de Resistencia (Chaco) a los catorce días del mes de abril de 1972, con la presencia del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, Teniente General D. Alejandro Agustín Lanusse, se reúnen el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Ing. Pedro A. Gordillo, el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ing. Antonio P. Federico y los señores Gobernadores de las Provincias que integran la Cuenca del Río Bermejo: Chaco, Coronel (R.E.) Roberto O. Mazza; Formosa, Coronel (R.E.) Augusto G. Sosa Laprida; Jujuy, Ing. Manuel Pérez y Salta, Mayor (R.E.) Ricardo J. Spangenberg, a fin de celebrar el presente Convenio referido a la creación del Comité de Cuenca Hídrica del Río Bermejo, el cual se regirá por las normas que a continuación se establecen:

Constitución

Anexo

ARTÍCULO 1°. Por medio de Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Subsecretaría de Recursos Hídricos y con el acuerdo de los representantes de las Provincias

signatarias, se determinará:

a) El área geográfica de la cuenca que constituirá el ámbito territorial del Comité.

b) La sede, que deberá estar, en lo posible, dentro del área geográfica de la Cuenca.

c) Los organismos, centralizados o descentralizados, nacionales, interprovinciales, provinciales y municipales y privados, que podrán designar representantes ante la Comisión Asesora,

d) Los recursos financieros que se le asignen para su funcionamiento.

e) El funcionario designado como Presidente del Comité.

Atribuciones y Funciones

ARTÍCULO 2°. Son atribuciones y funciones del Comité de Cuenca del Río Bermejo:

a) Propiciar normas tendientes a coordinar la acción que en materia hídrica cumplen los organismos nacionales, interprovinciales, provinciales y municipales en el ámbito de su competencia.

b) Recomendar las normas adecuadas para la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca.

c) Promover los estudios e investigaciones necesarios para evaluar el uso de los recursos hídricos de su área.

d) Supervisar la recopilación y elaboración de los datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos e hidrogeológicos en el ámbito de su competencia.

e) Asesorar y proporcionar los datos que le sean requeridos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Subsecretaría de Recursos Hídricos.

f) Elaborar el plan de trabajo a desarrollar en la cuenca dentro de los 60 días posteriores a su constitución y elevarlo al Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Subsecretaría de Recursos Hídricos para su aprobación.

g) Elevar un informe anual de su labor al Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Subsecretaría de Recursos Hídricos y a los respectivos gobiernos provinciales signatarios de este Convenio, con un programa para el mejor cumplimiento de los fines por los cuales se constituyó el Comité y recomendar las medidas necesarias para su ejecución.

h) Administrar los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos financieros y los bienes que les sean asignados.

i) Proyectar y elevar su presupuesto anual al Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Subsecretaría de Recursos Hídricos y a los respectivos gobiernos provinciales signatarios.

j) Dictar un reglamento interno.

Integración

ARTÍCULO 3°. El Comité de Cuenca Hídrica del Río Bermejo será presidido y representado por un Presidente, designado según el artículo 1°, inciso e).

Estará integrado además, por un representante titular y uno suplente, del Ministerio del

Interior, de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno (Subsecretaría del Consejo Nacional de Seguridad), de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata y de las provincias del Chaco, Formosa, Jujuy y Salta. Será designado Secretario Ejecutivo del Comité el representante de la Provincia, sede del mismo.

Comisión Asesora

ARTÍCULO 4°. El Comité de Cuenca Hídrica, podrá decidir la constitución de una Comisión Asesora, de carácter consultivo. A tan fin podrán invitar a los organismos que tengan a su cargo, como interés en el conocimiento, administración, aprovechamiento, conservación o protección de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca, conforme a lo establecido en el artículo 1°, inciso c) de este Convenio.

Subcomités

ARTÍCULO 5°. El Comité de Cuenca Hídrica del Río Bermejo, podrá constituir Subcomités de Subcuenca, si la importancia de ésta lo justificare. También podrán tales Subcomités ser referidos a tramos del río principal.

Representaciones

ARTÍCULO 6°. Los funcionarios que actúen como representantes ante el Comité de Cuenca, Comisión Asesora y Subcomités, serán designados por las autoridades superiores respectivas, de acuerdo a la forma y procedimientos de los gobiernos u organismos pertinentes.

ARTÍCULO 7°. Los recursos financieros del Comité de Cuenca serán:

a) Los fondos que explícitamente destine el Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Subsecretaría de Recursos Hídricos, por transferencia que realizará a tal efecto

b) Los provenientes de los presupuestos que las provincias signatarias en forma coordinada prevean para tal fin.

c) Los provenientes de otros organismos públicos.

d) Las contribuciones, donaciones o legados de entidades y organismos internacionales, públicos o privados o de personas individuales, con la previa aceptación del Poder Ejecutivo Nacional.

Rendición de Cuentas

ARTÍCULO 8°. El Comité de Cuenca, rendirá cuentas de la inversión de los fondos que le sean asignados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Subsecretaría de Recursos Hídricos y por intermedio de éste ante el Tribunal de Cuentas de la Nación. Para todas sus actuaciones administrativas y contables el Comité se regirá por la Ley de Contabilidad Pública de la Nación.

Ratificación

ARTÍCULO 9°. La ratificación y aprobación del presente Convenio será, en el ámbito federal, por ley nacional y en las provincias firmantes, por la del gobierno provincial respectivo.

Adhesiones

ARTÍCULO 10. El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de los gobiernos provinciales que tengan algún interés en los fines del Comité de Cuenca Hídrica del Río Bermejo, para integrar la Comisión Asesora. La adhesión será efectuada por nota del Superior Gobierno interesado y ley provincial, dirigidas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos — Subsecretaría de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 11. El presente Convenio se firma por las cinco partes signatarias en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



VEREDICTA LEYES

Comite de Cuenca Hidrica del Rio Bermejo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).